

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento abreviado nº 141/2007-BG. Sentencia nº 33 (18-10-2007)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

Imposición sanción por infracción urbanística leve.

Impedir función de vigilancia de la legalidad urbanística.

Denuncia fundada y justificación. No intencionalidad. Nulidad.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. José Alfonso Tello Abadía

En Zaragoza a dieciocho de octubre de dos mil siete.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Alfonso Tello Abadía, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Zaragoza, los presentes autos de procedimiento abreviado nº 141/2007 instados por A.M.F., representado y defendido por D.S.C. y Sr. G.B. y siendo demandado AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora D<sup>a</sup> N.C.A. asistido del Letrado Sr. G.P.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución del Sr. Vicepresidente del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 14/12/2006 por la que se impone a la demandante una sanción de 300,00 € por una infracción urbanística leve.

**SEGUNDO -** Tras los oportunos trámites procesales, que son de ver en las actuaciones, se citó a las partes a la vista señalada para el día 17-10-2007, la cual se celebró con la comparecencia de ambas partes, con el resultado que es de ver en el acta de juicio, quedando los autos conclusos y a la lista para dictar sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se impugna en el presente recurso contencioso-administrativo la resolución del Sr. Vicepresidente del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 14/12/2006 por la que se impone a la demandante una sanción de 300,00 € por una infracción urbanística leve consistente en impedir el ejercicio de las funciones de vigilancia de la legalidad urbanística en la calle Bomba de esta Ciudad de Zaragoza, después confirmada por otra de 25/01/2007 que desestimaba el recurso de reposición contra la primera. El motivo aducido en el escrito de demanda después ratificado en el acto de la vista oral del recurso para oponerse a la sanción impuesta giraba esencialmente sobre la prueba de los hechos, concretamente, se negaba el fundamento de la denuncia y por otro lado que en el momento de acudir la Policía Local el actor sufrió un desvanecimiento que provocó su ingreso en el Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa.

No puede compartirse con la demandante la falta de fundamento de la denuncia y por tanto la justificación de la visita de la Policía Local y su pretensión de examinar la obra, pues en el propio escrito de demanda reconoce la existencia de la obra, pero sin embargo debe notarse que el incidente sucede el día 22/09/2006 y la licencia de obras menores comunicadas no se solicitó hasta el día 18/10/2006, es decir con posterioridad. Por otra parte de la dinámica de los acontecimientos parece resultar que el actor sufrió un desvanecimiento precisamente cuando estaba con la Policía Local. Así resulta que según la denuncia de 22/09/2006, la llamada de una persona denunciando unas obras en un piso sin licencia tuvo lugar a las 15,30 horas y los agentes se dirigieron al lugar de la denuncia. No se sabe en qué momento se entrevistaron con el actor, pero sí que consta por el informe de urgencias del Hospital

Clínico Universitario Lozano Blesa, que el Sr. M. entró en dicho servicio a las 18,09, se inició la atención a las 21,00 y fue dado de alta en el servicio de urgencias a las 00,005 del día 23/09/2006, ingresando en el mismo Hospital, es decir, no se trataba de una dolencia simulada. Según el testigo que compareció al acto de la vista, sobre 17,30 horas vio que a la puerta de la casa del actor estaba la ambulancia atendiéndolo, que por otro lado es un domicilio diferente de aquél en que se habían llevado a cabo las obras, señaló también que en ese momento los agentes estaban pretendiendo que les abrieran la puerta del lugar donde se ejecutaba la obra.

Pues bien, se trata de un margen de tiempo muy corto, pues como se ha dicho, a las 15,30 horas se recibe la denuncia por teléfono y a las 17,30 horas ya estaba la ambulancia atendiendo al demandante. Atendido que el tipo aplicado, el art. 203.f) de la Ley 5/1999 sanciona. “Las acciones u omisiones que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de la legalidad urbanística” se trata de una descripción típica que exige un dolo específico tendente a perturbar, retrasar o impedir las funciones de vigilancia, y en el estado en que debía encontrarse aquella tarde el Sr. M. parece dudosa la concurrencia de ese elemento intencional señalado, por lo que no existen elementos para poder estimar la existencia de la infracción imputada y procede por ello la estimación del recurso interpuesto.

**SEGUNDO.-** No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de costas procesales a ninguna de las partes por no apreciarse temeridad o mala fe en sus respectivas posturas en los términos del art. 139 de la LJCA.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

## **FALLO**

**PRIMERO.-** Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. A.M.F. contra la resolución del Sr. Vicepresidente del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 14/12/2006 por la que se impone a la demandante una sanción de 300,00 € por una infracción urbanística leve consistente en impedir el ejercicio de las funciones de vigilancia de la legalidad urbanística en la calle Bomba de esta Ciudad de Zaragoza, después confirmada por otra de 25/01/2007 que desestimaba el recurso de reposición contra la primera.

**SEGUNDO.-** Anular dejando sin efecto la mencionada resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico.

**TERCERO. -** No imponer las costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi Sentencia, contra la que no cabe interponer recurso ordinario alguno, lo pronuncio, mando y firmo.